



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío Despacho 03

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Magistrada instructora: Lina María Aldana Acevedo

Radicación No. 630012502000202500060 00

Referencia: Audiencia de pruebas y calificación provisional

De conformidad con las prevenciones contenidas en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, se decreta la apertura de proceso disciplinario, por lo cual, una vez acreditada como está la calidad del abogado **DANIEL GIL SANCHEZ**, se señala el día **18 de marzo de 2025, a las 9AM**, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Pruebas y Calificación en este proceso (artículo 105 del Código Disciplinario del Abogado). Diligencia que se adelantará de forma virtual.

Para tal efecto, se ordena:

PRIMERO: Citar por el medio más eficaz al disciplinable advirtiéndole que en la audiencia convocada se cumplirán las siguientes actuaciones conforme al artículo 105 de la Ley 1123 de 2007:

- a. Se presentará la noticia disciplinaria.
- b. Si lo desea, podrá rendir versión libre y espontánea sobre los hechos y designar un defensor que lo represente.
- c. Aportar las pruebas que tenga en su poder o solicitar la práctica necesaria, si no hay pruebas por practicar, se calificará la actuación disciplinaria.
- d. En el evento de no comparecer, se dará aplicación al inciso 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para que dentro del término de tres (3) días justifique su inasistencia, luego se fijará edicto emplazatorio por igual término y se le declarará persona ausente, procediendo a designar defensor de oficio.

SEGUNDO: Convóquese a la audiencia de pruebas y calificación al delegado del Ministerio Público y al quejoso si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA ALDANA ACEVEDO

Magistrada